BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**
**INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

## AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

| | |
|---|---|
| Expediente: | **20205744901065 74E** |
| Radicado Orfeo: | 20205740102573 |
| Presunto(a) Infractor(a): | ALEX MANUEL CORREDOR FIGUEROA |
| Identificación: | 1055964055 |
| No. comparendo: | 11-001-1380778 de fecha 24-03-2020 |
| Comportamiento: | Artículo 35 numeral 2 Ley 1801 de 2016 |

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver el comparendo arriba citado.

Revisado el expediente, a folio 3 se encuentra el informe secretarial donde se hace constar que el comparendo no registra dirección de notificación y que no obstante con tener número telefónico la administración pública no cuenta con teléfono corporativo para realizar la notificación por este medio.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista. El despacho habrá de tener como pruebas el comparendo y el informe secretarial.

Consideraciones.

El despacho en observancia a lo normado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, esto es, el derecho a la defensa que le asiste a toda persona y los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) Alex Manuel Corredor Figueroa, disponiendo el cierre del comparendo 11-001-1380778 de fecha 24-03-2020 de la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente. En ese orden de ideas, se:

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Alex Manuel Corredor Figueroa identificado(a) con C.C. 1055964055, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2020574490106574E.

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: La presente decisión se notifica por Estado.

SÉPTIMO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior acto administrativo se notificó por anotación en Estado

No. 023

Del 17-03-2021

SECRETARIO